

salir de su casa y que estuviese en otro monesterio, el cual le señalaron como lugar de su prisión, hasta que otra cosa se le mandase; y esto sin dar las causas al Provincial ni decirle el por qué; y con presentar la dicha cédula no aprovechó, antes dijeron que hacía contra nosotros, y se quedaron con ella, que nunca más la podimos haber, ni su traslado. El remedio de este disfavor que se nos da y agravio que se nos hace importa muy mucho á la quietud de los Religiosos, como en la flota pasada lo escribí y supliqué.

Cédula de S. M. para que se haga guardar el Breve de Pio V, á pedimento de S. M. concedido á los Religiosos de las Indias.

[Impreso en la *Historia Eclesiástica Indiana* de Fr. Jerónimo de Mendieta, lib. IV, cap. 30, pág. 488.]

Cédula de S. M. para que dicho Breve de Pio V se publique con solemnidad en esta Nueva España.

[Impresa en la *Historia Eclesiástica Indiana* de Fr. Jerónimo de Mendieta, lib. IV, cap. 30, pág. 491.]



COPIA Y RELACIÓN DE LA ORDEN QUE SE TIENE EN CELEBRAR LOS CAPÍTULO PROVINCIALES DESTA PROVINCIA DEL SANTO EVANGELIO, QUE ES DE LA ORDEN DE SAN FRANCISCO EN LA NUEVA ESPAÑA; Y DE LOS CAPÍTULO QUE SE HAN CELEBRADO, Y DE LAS ACTAS QUE EN ELLOS SE HAN ORDENADO, LAS CUALES SE GUARDAN SO LAS PENAS EN ELLAS CONTENIDAS; DE CUYA EJECUCIÓN TIENEN CARGO LOS PROVINCIALES, PORQUE ESTE ES SU PRINCIPAL OFICIO.

Antes que se ponga el orden de celebrar los Capítulos es necesario entender quiénes son los que se juntan para celebrarlos y tienen voto en ellos, y el cuándo y cómo se juntan para este efecto. Los votos que se juntan á Capítulo, según la costumbre de esta Orden en toda ella, son los Guardianes de los conventos y los Discretos que se eligen, uno en cada convento; pero como en esta tierra los frailes son pocos en cada casa, tiénese este orden, según las leyes establecidas por esta Provincia. Primeramente, que no todos los monesterios son guardianías, aunque los superiores de ellos comunmente se llamen todos Guardianes, á causa que conviene así por algunas razones; mas finalmente algunos monesterios, por las causas que á ello han movido y mueven á los Provinciales y Definidores, se han hecho y hacen guardianías, y los que son instituidos por superiores dellos son Guardianes, é *ipso facto* tienen sus votos en Capítulo para todas las elecciones y actos capitulares; y otros monesterios no son guardianías sino presidencias, y así los superiores dellos no son realmente Guardianes, sino Presidentes, que es lo mismo que vicarios, y no tienen voz para el Capítulo provincial. Las que son guardianías y las que

presidencias se verá arriba en la descripción de los monesterios desta Provincia, donde va lo uno y lo otro señalado en la margen. Quanto á los Discretos, tampoco se eligen en cada casa, sino es desta manera: que para que en nombre de todas las casas vaya alguno á Capítulo que dé razón de las necesidades dellas, y como de las que son presidencias no van los que presiden, por no ser Guardianes, tiénese este modo: que los frailes moradores de las presidencias acuden á la guardianía más cercana á hacer elección de un Discreto que en nombre de todos ellos y de sus casas vaya á Capítulo, y así se juntan de dos ó tres ó más casas á sacar Discreto; como en la Provincia de Tlaxcala, que tiene seis monesterios, y todos los que en ellos residen se juntan en la cabecera para sacar Discreto. Y demás desto tenemos otra Constitución, que para haberse de elegir Discreto es menester que sin el Guardián de la casa adonde se congregan para la elección haya por lo menos otros cuatro sacerdotes que tengan voz pasiva para Discretos, porque no todos los sacerdotes pueden ser elegidos en Discretos, sino solamente los que ha más de tres años que son de misa; y estos Discretos que así se eligen son los que van á Capítulo Provincial, y tienen voto juntamente con los Guardianes para todas las elecciones y actos capitulares; y el lugar adonde todos ellos se congregan para tratar de las cosas que conviene se llama Discretorio.

Los Capítulos Provinciales, en los cuales se elige nuevo Provincial, se celebran ordinariamente de tres en tres años, porque no puede pasar deste término el oficio del Provincial. Demás desto, á la mitad deste tiempo, que es el año y medio, tiene cada Provincia un Capítulo que llamamos Intermedio, el cual en esta tierra es más necesario que en parte alguna de la Orden, por haber acá más ocasiones de desconsolarse é inquietarse los frailes, y así con este entretenimiento de ser breve el tiempo hasta el Capítulo, y con hacer entonces mudanza, pasan la vida algunos que no podrían sufrir tanta dilación como es la de tres años.

El lugar adonde se celebran los Capítulos es adonde los Prelados ven que habrá mejor disposición, y así mudan

los lugares como mejor les parece que conviene. Lo que más hasta aquí se ha usado en esta Provincia es tener un Capítulo en México y otro en la ciudad de los Angeles *successive*; aunque el de los Angeles, por no haber allí tan buena disposición, á veces se ha mudado á otros pueblos. El Capítulo último pasado del año de sesenta y ocho se celebró en la ciudad de Cholula, porque después de México no tenemos otra casa de más aptitud que aquella para el efecto, así en capacidad de aposentos para los capitulares, como en el mantenimiento necesario, sin dar pesadumbre á españoles ni á indios. El señor Obispo de Tlaxcala, por la devoción que nos tiene, hasta en esto nos quiso dar á merecer, que tuvo modo como sin nombrar parte que pidiese, se diese petición á la Real Audiencia diciendo que de celebrar los Religiosos sus Capítulos en pueblos de indios resultaba á los mismos naturales vejación, porque para sustentar á los dichos Religiosos durante el Capítulo solían echar derramas &c.: por tanto, que convenía al servicio de Dios y de S. M. se nos impidiese: de manera que por parte de la Real Audiencia se nos envió á notificar que de allí adelante no tuviésemos los Capítulos en pueblos de indios; lo cual hasta aquí no se ha hecho con las otras Órdenes, aunque han celebrado sus Capítulos en pueblos de indios, adonde mejor les ha parecido: y porque se nos notificó estando ya todos actualmente en el Capítulo, no se pudo dejar por entonces, como dello dimos cuenta á la dicha Real Audiencia; mas quedamos muy agraviados de aquel mandado, por proveerse á sola petición de personas á quien esto no tocaba, ni les movía sino querernos dar aquella molestia. Porque si había sospecha que el Capítulo se había de celebrar á costa de los indios, y que les habíamos de pedir algo de sus haciendas, bastaba proveer que el Corregidor les avisase y les pusiese pena, que ninguno recogiese para ello cosa de común, salvo si algún particular quisiese de su mera voluntad hacer alguna limosna; que esto no sería cristiandad quitárselo á los fieles cristianos; cuanto más que no lo habíamos allí menester, ni nos pasó por pensamiento de pedir ni un solo real á los indios, por-

que de otras limosnas que estaban ya hechas tenía el Guardián de aquel monesterio con que hacer la costa: y porque en esto no se nos haga otra vez agravio, ni nos saquen de nuestro concierto con falsos colores, desde aquí suplicamos se provea en ese Consejo Real de Indias, y se mande al Presidente é Oidores desta Real Audiencia de México, que no se nos ponga impedimento en cuanto á celebrar los Capítulos adonde mejor nos estuviere; y que para quitar la sospecha, si algunos la tuvieren, de derramas entre los indios, el Corredor del pueblo donde se tuviere el Capítulo haga las diligencias que le pareciere y le mandaren; que antes en esto recibiremos nosotros gran merced y buena obra, porque por sospecha no se nos imponga lo que no es, ni tenemos en ella culpa.

Volviendo al propósito, digo que ayuntados los vocales ó capitulares en el monesterio adonde se ha de celebrar el Capítulo, descansan sólo un día, que casi siempre suele ser el viernes, y el sábado siguiente hacen la elección de Difinidores y de Provincial, si ha acabado su trienio; y en siete ó ocho días concluyen y se despide el Capítulo, por las sesiones y orden que aquí se sigue, que es el mismo por donde se procede.

#### ORDO CELEBRANDI CAPITULUM PROVINCIALE.

##### *In Prima Sessione.*

I. Spiritus Sancti gratia invocetur in hunc modum: Hymnus *Veni, Creator Spiritus*. *V.* Emitte Spiritum tuum. *V.* Post partum. *V.* Ora pro nobis, Beate Pater Francisce. *V.* Domine, exaudi orationem meam. *V.* Dominus vobiscum. Oremus.

Deus, qui corda fidelium Sancti Spiritus illustratione docuisti, da nobis in eodem Spiritu recta sapere et de ejus semper consolatione gaudere.

Concede nos famulos tuos, quæsumus Domine Deus, perpetua mentis et corporis sanitate gaudere, et gloriosa Beatæ Mariæ semper Virginis intercessione a presenti liberari tristitia et æterna perfrui lætitia.

Deus, qui Ecclesiam tuam Beati Francisci meritis foetu novæ prolis amplificas, tribue nobis ex ejus imitatione terrena despiciere et cœlestium donorum semper participatione gaudere. Per Christum....

II. Sermo fratribus in communi proponatur. Finito sermone, Prælatus prædicatori pro suscepto labore gratias referat; et aliqua (si voluerit) circa sermonem proponat aut dilatet.

III. Vocentur seorsum vocales soli. Alii vero non vocales exeant, et moneantur ut interim suis orationibus adjuvent electores.

IV. Examinentur vocales, et voces ausentium non suppleantur, et Guardiani renuntient sua officia, et statim Prælatus restituat illis voces suas.

V. Qui præest congregationi assumat secum tres vel quatuor antiquos patres quos consulat circa testes et scribam nominandos in scrutinio Diffinitorum, quibus per obedientiam injungat ut fideliter commissum sibi munus exerceant.

VI. Electis Diffinitoribus isti vel alii nominentur qui eligentium vota pro electione Custodis aut Provincialis accipiant.

VII. Electione facta et pronuntiata illam confirmet statim, ut auctoritatem habeat ad illa quæ fratribus private possunt convenire, licet postea, finito Capitulo, debeat iterum confirmari.

##### *Confirmatio Prælati.*

Postquam scriba nominaverit electum dicat qui illum debet confirmare, in hunc modum: Et ego, auctoritate Rmi. Patris nostri Ministri Generalis et totius nostri Sacri Ordinis (qua in hac parte fungor) te rite et canonice electum pronuntio et sic pronuntiatum et electum confirmo. In nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti. Amen. Et cantor incipiat *Te Deum laudamus*, et vadant ad Ecclesiam.

Et sic electus et confirmatus (exceptis actibus capitularibus Difinitorii) in omnibus aliis possit et debeat præsi-